



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 30 DE NOVIEMBRE DE 2018
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-2018-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre de dos mil diecinueve. Las doce y ocho minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, AMAYA LACAYO & COMPAÑÍA LIMITADA, ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento en la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, al que se le asignó el código de referencia **AFC-05-015-19**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de activos, pasivos y activos netos, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes su situación financiera, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y si los estados conexos de ingresos y gastos, cambios en activos netos y flujo de efectivo, presentan razonablemente los resultados de sus operaciones, cambio en activos netos y flujos de efectivo de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria por el periodo auditado, que acompañan a los estados financieros básicos, esta presentada razonablemente en todos los aspectos significativos; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno en la alcaldía auditada; **d)** Emitir una opinión en relación al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía municipal de Managua, con respecto a las autoridades (convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables a la institución); y, **e)** Determinar si la alcaldía municipal de Managua ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditorías previas. Por otro lado, refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de estas para evaluar determinadas situaciones, se recurrió en primer lugar a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), y a las declaraciones sobre Normas de Auditoría del AICPA, en caso de no existir NIA'S. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en sus artículos 51 al 54, en fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Rolando José Reyes Sandoval**, director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

general administrativo financiero; **Horacio Emilio Iglesias Dávila**, director general de adquisiciones; **Rodolfo Martín Villachica Chamorro**, director general de proyectos; **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, director general de planificación; **Eduardo José Gaitán Rivera**, director general de recaudación; **Javier Ramón Alonso Álvarez**, director general legal; **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Isaías Parrales Borge**, director específico de recursos humanos; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de ingresos; **Leticia del Carmen Herrera**, directora específica de cartera y cobro; **Mariela Irene González Andino**, jefe del departamento de personal; **Pio Renato López Campos**, jefe del departamento de contabilidad y **José Antonio Bustamante Morales**, jefe de departamento de control de bienes. Que se notificó los resultados preliminares de auditoría a los servidores de la alcaldía municipal de Managua, vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido, a fin de que se presenten alegatos sustentados y documentados, los que fueron analizados y tomados en consideración en el presente informe de auditoría conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La opinión en cuanto a los estados financieros de la alcaldía municipal de Managua, presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera, así como los resultados de sus operaciones y su flujo de efectivo, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **i)** Ajustes por reconocimiento de gastos e ingresos no reconocidos en su oportunidad e ingresos y gastos no contabilizados oportunamente; **ii)** Sistema de control de bienes incompleto; y **iii)** Debilidades en el Sistema de Registro Civil. **C)** Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, de auditorías predecesoras se evidenció que de treinta y un (31) recomendaciones presentadas en informes de auditorías de años anteriores, la administración de la municipalidad ha implementado únicamente tres (03), para un grado de cumplimiento del nueve punto seis por ciento (9.6%); y **D)** La firma señaló que la entidad auditada cumplió con las leyes y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firms Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitió dictamen técnico derivado de la revisión efectuada a dicho informe y que se ha llegado a los mismos términos de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, los que concluyeron que no se determinó incumplimientos de ley en las operaciones auditadas, solamente se identificaron hallazgos de control interno, los que no constituyen elementos suficientes para ordenar la realización de una auditoría ni determinar responsabilidades para los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas; no obstante, por los hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, por lo que así se deberá resolver. Con respecto a las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y conforme los artículos 9, numerales 1), 6), 12) y 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-05-015-19**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes, AMAYA LACAYO & COMPAÑÍA LIIMITADA.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría sobre los hallazgos de control interno ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes, AMAYA LACAYO & COMPAÑÍA LIMITADA, remitir el referido informe a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua.
- CUARTO:** Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López